

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Noviembre 1899)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Quando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.<sup>a</sup> Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.<sup>a</sup> Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza el turno que corresponda.

4.<sup>a</sup> Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.<sup>a</sup> Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.<sup>a</sup> El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.<sup>a</sup> Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.<sup>a</sup> Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.<sup>a</sup> Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.<sup>a</sup> del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombra-

mientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mútuo consentimiento, ó porque nin-

guno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieren adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Noviembre 1899)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Manuel Lizaga y otro, vecinos de Fuentes de Ebro, contra una providencia de este Gobierno dictada en un expediente instado por los mismos señores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Negociado 2.º—Sanidad

##### CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar, con esta fecha, Subdelegado de Farmacia del Distrito de San Pablo de esta ciudad, con el carácter de interino, al Licenciado en Farmacia D. Ricardo Górriz, residente en esta capital.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Farmacéuticos del referido distrito á los efectos consiguientes.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Sección segunda.—Minas.

No habiendo podido efectuarse la demarcación de la mina «La Manuela», en término de Luesma, por enfermedad del que suscribe, queda sin efecto el anuncio que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 100, correspondiente al 26 de Octubre próximo pasado, y se anunciará oportunamente el día en que pueda verificarse la expresada operación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe de minas, Juan Bautista Vicens.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'73
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite....	1'11
Idem de vino.....	0'20
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'71

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

A los efectos prevenidos en el art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente, se anuncia que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria verificará el día 10 del actual, á las ocho y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona del cupo de activo señalado en Real decreto de 19 de Octubre último.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

## SECCION CUARTA

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## Cédulas personales.—Circular.

Estando dispuesto por la Superioridad que tanto en esta capital, como en los pueblos, ha de terminar la cobranza voluntaria de las cédulas precisamente el día 30 del mes actual, esta Administración excita el celo de los Recaudadores y Ayuntamientos respectivos para que impriman el mayor impulso á la recaudación de dicho impuesto, recomendando eficazmente á los obligados á obtener la cédula se provean de dicho documento dentro del plazo indicado, conforme á los padrones formados al efecto, y á los adicionales que desde luego podrán presentar los interesados si no estuvieren empadronados anteriormente; en la inteligencia que el plazo señalado es improrrogable, y por tanto transcurrido el día 30 del corriente, se harán efectivas las cédulas á los morosos por la vía ejecutiva, exigiéndoles el triple de su valor, como así está prevenido en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1899.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto, y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra numeraria de Construcción arquitectónica, dotada con el sueldo anual 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la mencionada Escuela y que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de Construcción arquitectónica, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre los que abraza el programa de la asignatura, presentado por el opositor. La elección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este

acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas; pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiendo emplear parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras en el encerado que crea necesarias á la mejor inteligencia de la lección. Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estimase convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositosores.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El cuarto ejercicio, que será de carácter práctico, consistirá en el ejercicio gráfico de la estructura arquitectónica de una nave, sala ú otra parte principal de un edificio de primer orden. Este estudio se hará en el tiempo que fije el Tribunal y en incomunicación, pero pudiendo disponer de los libros que se le faciliten bajo la inspección del Tribunal. Este designará diez asuntos, y de ellos se sorteará uno que desarrollarán todos los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

### Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado la Sociedad «Palacios, Fantoba y compañía» la instalación de una caldera de vapor, cuyos planos obran en el expediente de su razón, en la fábrica de dulces, sita en las cercanías del paseo de María Agustín, lindante con propiedades de D. Joaquín Valero y Sres. Lahoz y Clavero; se abre información por espacio de 10 días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que ha de establecerse dicha caldera, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes. Zaragoza 4 de Noviembre de 1899.—Amado Laguna de Rins.

## SECCION SEXTA

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se verificará la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, el día 12 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Vera 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, D. S. O, Pablo Martínez, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cecilio San Joaquín la Lana, hijo de Bertoldo y Teodora, natural y vecino de esta ciudad, de unos 33 años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre fratricidio; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerlo, disponer su conducción por tránsitos de justicia á las Cárcelas públicas de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

## Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Logroño Cabeza Alejandro.....	Barrio Alto.	Vendedor de carnes.	45'75
Sancho Leza Miguel.....	Mayor, 27.	Idem.	45'75
García Molinos Enrique.....	Plaza, 7.	Tienda de abacería.	45'75
Olite Morales Nazario.....	Iglesia, 4.	Idem.	45'75
Pérez Alfonso Sebastián.....	Camino Real.	Idem.	28'59
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Luis Artigas Bernal.....	Mayor, 27.	Almacén de maderas de construcción.	314'51
Alonso Domine León.....	Remolinos.	Barca de paso.	35'74
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Oliete Morales Nazario.....	Iglesia, 4.	Alambique de aguardiente 100 litros.	25'63
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
ARTES Y OFICIOS.			
Mayayo Tomás Manuel.....	Dula, 3.	Carretero.	20'10
García Pérez Lorenzo.....	Idem.	Secretario Juzgado Municipal.	31'45
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—PATENTES.</b>			
Ouena Guillomía Manuel.....	Mayor, 17.	Horno de pan cocer, sin venta.	8'58
Leza Causín Antonio.....	Iglesia, 11.	Idem.	8'58
<b>Ayuntamiento de Albeta.</b>			
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Mariano Ina Abad.....	Afuera, 1.	Molino en presa 2 piedras por menos de 3 meses.	54'33
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Marcos Dieste Tabuenca.....	Mayor.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58

## Ayuntamiento de Alborge.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
López Lasvenas Benito.....	Minas, 1.	Tienda de abacería.	28'59
López Bes Pascual.....	Plaza, 11.	Idem.	28'59
Gracia Salinas Pablo.....	San Miguel, 18.	Bodegón.	22'87
Groles Sariñena Vicente.....	Mayor, 19.	Idem.	22'87
Salinas Peiro José.....	Barrio Nuevo, 2.	Vendedor de carne ó tablaero.	22'87
Ros Germán Pascual.....	Barrio Bajo, 5.	Idem.	22'87
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Campos Embodas Pedro.....	Mayor, 28.	Carró de transportes.	11'44
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Salanova Lambea Francisca.....	Extramuros.	Molino harinero 3 meses.	18'58
<b>ARTES Y OFICIOS.</b>			
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Alda Amorós José.....	Barrio Nuevo, 10.	Carretero.	20'02
Alda Amorós Mariano.....	Idem.	Idem.	20'02
Alda Laborda Elías.....	San Antonio, 4.	Herrero.	20'02
<b>PATENTES</b>			
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Alda Madre Eugenio.....	Barrio Nuevo, 36.	Vendedor de tejidos.	20'02
Gallardo Rodríguez Joaquín.....	Mayor, 3.	Médico Cirujano.	28'59

## QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1899.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Quintales métricos	LITROS.	NOMBRES	CLASES	
10	14	>	Harina.....	De primera clase.....	40'75
20	150	>	Carbón.....	De cok.....	6'40
	1.500	>	Cebada.....	Superior.....	23'90
Del 1.º	560	>	Paja de pienso.....	De trigo.....	3
al 31.	1.258	>	Idem.....	Idem.....	3'20
	1.539	>	Idem.....	Idem.....	2'80

Zaragoza 4 de Octubre de 1899.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1...	1	2	3			3									3
2...	1	3	4	1		5									5
3...		4	4			4									4
4...		3	3			3									3
5...	1	5	6		1	7									7
6...	2	3	5	2		7									7
7...	3	3	6			6									6
8...	2	3	5	1		6									6
9...	1	3	4			4									4
10...															
"															
	14	28	42	1	4	5	47								47

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Manuel G. García.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...					2	1	1	4	4
2...	2	1		3			2	3	5
3...	5		1	6			1	3	9
4...		1		1	2		1	3	4
5...			2	2				2	7
6...	3			3	1		2	4	5
7...	1		1	2	2	1		3	5
8...	4	1	2	7	2			2	9
9...	3			3	2	1		3	6
10...	2			2		1	1	2	4
"									
	21	3	6	30	15	5	8	28	58

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Manuel G. García.